



Bogotá D.C, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210075900

Observada la demanda presentada se tiene que con esta se pretende ejecutar una obligación con garantía real hipotecaria por la suma de \$32.087.261 más sus intereses moratorios, pactados aparentemente por lo demandados a favor del demandante en un pagare otorgado el 13 de febrero de 2019, cuya obligación se garantizó mediante el gravamen hipotecario contenido en la escritura pública No. 00493 del 13 de febrero de 2019.

No obstante, revisado el libelo no se avizora el mencionado pagare, ni título ejecutivo alguno que sirva de base de la acción de cobro con el cumplimiento de los requisitos legales, entre estos, que se trate de obligaciones «*expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él [...]*» (Art. 422 CGP).

Por lo anterior, no hay documento base de ejecución que permita tramitar el asunto de la referencia y, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR mandamiento de pago en la demanda ejecutiva para efectividad de la garantía real formulada por LUIS MIGUEL ORTIZ VELASQUEZ contra HERMIN SANCHEZ SANABRIA.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda al ejecutante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.P.B

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e876f59624fd6c901fa1f38ef3081bdc0c8eb71037fcef0d192661499a94d986
Documento generado en 24/09/2021 04:19:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>